

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

*Suscripcion en Santander*.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera*.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-  
 gente del Reino, y su Augusta  
 Real Familia continúan en esta  
 Corte sin novedad en su impor-  
 tante salud.

(Gaceta del dia 19 de Enero)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

#### Circular número 20.

El dia 29 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 840 pesetas se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Ravi-  
 nes y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de mil carros de leña de roble y acebo del monte Rahermosa, del pueblo de Ojibar en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.  
 Santander 19 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### Circular número 21.

El dia 29 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de cien pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Mazcuerras y ante la presidencia de su Alcalde ocho robles del monte Rumayor, y á las diez y media del mismo dia, ochenta alisos del monte de Alsar tasados en 300 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.  
 Santander 18 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### Circular número 22.

El dia 30 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 180 pesetas se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de diez carros de varas de avellano del monte Carvajal del pueblo de San Miguel en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.  
 Santander 18 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### Circular número 17.

El dia 30 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 900 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal y ante la presidencia de su Alcalde ochenta robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Mazuco y Tocal del

pueblo de Ontoria, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 19 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### Circular número 21.

El dia 30 del corriente, á las once de su mañana tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana la tercera subasta doble y simultánea, para la enajenación de 800 robles del monte linares del pueblo de Luézo bajo el tipo de diez mil pesetas.

Las proposiciones habrán de atenderse al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del dia 16 de Octubre, último no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.  
 Santander 19 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### Circular número 25.

El dia 30 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 250 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, y ante la presidencia de su Alcalde, 20 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Treslorria del pueblo de Barrio en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.  
 Santander 19 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### COMISION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

SUBASTA.

Comision provincial de Santander—  
 El dia 3 del mes de Febrero próximo á la hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia el Sr. Diputado de la Comision en quien S. S. delegue y con asistencia del Diputado Sr. don Isidoro Alonso, la subasta de impresion de las listas electorales para Diputados á Cortes últimamente rectificadas.

Dichas listas estarán á la Disposición del público en los dias laborables en la Contaduría de fondos provinciales.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las siguientes:

1.ª El contratista se compromete á imprimir quinientos ejemplares de las expresadas listas electorales y á entregarlos en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de quince dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la adjudicacion del contrato.

2.ª La impresion se hará en papel de igual tamaño y clase y con las mismas columnas casillas y tipo de letra con que se hizo la de las listas de electores publicadas últimamente.

3.ª El servicio de subasta por la cantidad alzada de dos mil pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta el licitador acreditará haber consignado en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 100 pesetas en concepto de depósito provisional.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en el acto de la subasta y estarán redactados en la forma siguiente.

«D. N. N.... vecino de.... se comprometo á imprimir y entregar en el Gobierno civil de la provincia quinientos ejemplares de las listas electorales para Diputados á Cortes últimamente rectificadas con arreglo á las condiciones del propio servicio publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma correspondiente al dia (aquí se expresará el dia en que publique el BOLETIN estas condicio-

nes) por la cantidad de (en letra).... pesetas (Fecha y firma.)

6.ª La adjudicación se hará en favor del licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los fondos provinciales.

7.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales que á la vez resulten ser las mas bajas entre las presentadas, se abrirá en el acto, entre los autores de ella nueva licitación verbal por el término de diez minutos durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no baje de 25 pesetas una.

8.ª Hecha que sea la adjudicación se constituirá la fianza que ha de responder del cumplimiento del contrato, para lo cual se elevará el depósito interino al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio.

9.ª El contrato se elevará á escritura pública en el término de quinto día á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación, siendo cuenta del contratista el pago de la misma escritura, de la cual presentará una copia en la Contaduría de fondos provinciales.

10. El contrato se hace á riesgo y ventura sin que en ningun caso tenga derecho el rematante á pedir alteración del precio ni la rescisión del mismo contrato.

11. Si el contratista no cumpliere alguna ó algunas de las condiciones de este pliego incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y se hará efectiva por medio de multas.

12. Se fija como maximun del importe de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior la cantidad de doscientos cincuenta pesetas.

Santander 19 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A. de la C. P. El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICION.

SEÑORA: La reforma de la Administración económica provincial llevada recientemente á cabo por la ley de 24 de Junio último fué un paso dado en sentido opuesto al progresivo desarrollo y á la mayor perfeccion del pensamiento tan acertadamente iniciado en 1870, y más acabado con buen fortuna, segun demostró la práctica por la ley de 9 de Diciembre de 1881, que el Ministro que suscribe tuvo la honra, con la venia de S. M., de proponer á las Cortes.

Con el propósito, laudable sin duda, de reducir los gastos públicos, y con el menos justificado de elevar al Administrador sobre el funcionario que tiene á virtud de la ley la no menos importante misión de intervenir y fiscalizar sus actos, se volvió aunque con alguna ventaja, al sistema de 1870, acumulando los deberes propios de la Autoridad á los pertenecientes al Administrador de todos los diferentes ramos de la Hacienda del Estado, é impidiendo así de una manera absoluta que los encargados de tan múltiples y diversas obligaciones, aun reuniendo relevantes condiciones personales, puedan prestar á todas ellas la minuciosa y eficaz atención que por su naturaleza, por su importancia y por la responsabilidad de los intereses á que afectan imperiosamente demandan.

No se tuvo en cuenta que la acción interventora y fiscal establecida por el cap. 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública alcanzaba, al mismo tiempo que la acción ad-

ministrativa, á la más elevada de la Autoridad y á la que produce la Ordenación de los pagos del Estado y todas las operaciones de Tesorería, y que por lo mismo es racional y lógico que el interventor y fiscal de todos los ramos y actos sea el funcionario de categoría más inmediata al que ejerce la Autoridad, sin que por ello se menoscaben ni restrinjan las facultades de los que administran determinadas contribuciones, rentas ó propiedades de la Nación.

Y es de advertir, Señora, que al querer elevar el cargo de Administrador, se ha legado á conseguir en realidad el resultado contrario, puesto que siendo materialmente imposible que los actuales administradores de Hacienda atiendan al cumplimiento de todas sus obligaciones, los Jefes de los Negociados de la Administración, que en la generalidad de las provincias son en su mayor parte Oficiales de clases inferiores, y que por lo mismo tienen y pueden tener escasa práctica en los asuntos que se hallen á su cargo, menos conocimientos administrativos y á veces la inexperiencia de los pocos años, administran de hecho las rentas públicas, preparan la enajenación ó venta de sus propiedades, y aun pueden resolver en primera instancia expedientes de la mayor importancia para los intereses generales y particulares del país.

Necesario es por tanto poner término y remedio á una organización que imponiendo á los Jefes de provincia deberes muy superiores á los que contando con un firmísimo esfuerzo de voluntad puedan materialmente cumplir, enerva y debilita forzosamente su acción para secundar con la debida eficacia las aspiraciones del Ministro del ramo á qui en representan, y solo puede producir confusión y desconcierto allí donde la regularidad en los procedimientos, la equidad en la distribución de atribuciones y deberes y el método y orden en los trabajos constituyen ó han de ser la mejor garantía de acierto en las resoluciones y el más seguro obstáculo á los gravísimos quebrantos que á la Hacienda pública puede ocasionar la falta de una buena administración de sus intereses.

Y justificada la necesidad de la reforma, el Ministro que suscribe no puede menos de insistir en la conveniencia de la organización que por su iniciativa estableció la ley antes citada de 9 de Diciembre de 1881, cuyos resultados en la práctica durante más de tres años fueron completamente satisfactorios.

Esta organización consiste en tener en cada provincia:

Primero. Un Delegado ó representante directo del Ministro, que ejerza en su nombre la autoridad económica superior en el territorio de la misma.

Segundo. Una Administración de Contribuciones y Rentas.

Tercero. Una Administración de Propiedades é Impuestos.

Cuarto. Una Tesorería como hoy existe.

Quinto. Una Intervención en la forma que tienen las actuales Contadurías para cumplir la misión fiscal que las atribuye la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Y sexto. Las demás oficinas que existen en el día para la administración de otros ramos especiales.

Con esta organización, el funcionario encargado de ejercer la autoridad económica, desligada de prestar la minuciosa atención que requiere el detalle administrativo, puede dedicarse sin género alguno de dificultades al desarrollo del pensamiento que le inspire el Ministro del ramo, y á la vigi-

lancia constante de todos y cada uno de los empleados, dependencias é institutos sujetos á su autoridad para observar atentamente la forma en que cumplen sus respectivos deberes y hacer ó procurar con enérgico empeño que cada uno en la esfera de su acción concurre á la realización del propósito salvador de elevar los valores de las rentas del Estado sin tibieza ni debilidades, pero con imparcialidad y justicia.

Y los dos Administradores, por la limitación de sus cuidados y atención á una parte de los ramos que constituyen la actual Administración de Hacienda, encontrarán completamente practicable el desempeño de su cargo, y podrán con mayor facilidad ofrecer resultados favorables y satisfactorios para los intereses públicos y para los no menos dignos de respeto del contribuyente.

Las mismas expuestas razones aconsejan en 1881 la organización de la Administración provincial de Hacienda que el Ministro que suscribe considera indispensable restablecer ahora; pero esta vez con más firme y seguro convencimiento, producto ó consecuencia del resultado satisfactorio ya demostrado con su planteamiento en la expresada época.

No es posible hoy restablecerla en un todo ajustada en la anterior en cuanto á los haberes de los Delegados, dada la necesidad de no traspasar el límite de los actuales créditos presupuestados: ni tampoco es necesario toda la amplitud que el art. 4.º de la citada ley de 9 de Diciembre de 1881 concedía para la elección de los Delegados, puesto que dentro de las clases de Jefes de Administración y de Negociado de primera clase puede el Ministro que suscribe encontrar el número suficiente de empleados que merezcan su confianza, dadas las condiciones de carácter, inteligencia y celo que estima indispensables; pero dejando para más oportuno momento la cuestión de haberes, puede darse á las oficinas forma idéntica á la de entonces conservando por ahora á los nuevos representantes del Ministro el sueldo de pesetas 7.500 que disfrutaban los actuales Administradores, y autorizando á aquellos para constituir la Secretaría de la Delegación con empleados que elijan entre los que figuran en las plantillas de las oficinas de la respectiva provincia.

Por este medio es posible, no solamente atender á las necesidades del servicio con los créditos actuales, sino obtener la economía que ofrece la siguiente demostración:

Importan las plantillas de personal de las actuales Administraciones de Hacienda pesetas.....	9.921.475
La asignación para gastos de escritorio de las mismas asciende á.....	181.425
<b>En junto.....</b>	<b>4.102.900</b>

Las de los cargos y dependencias que se crean ó restablecen son las siguientes:

Personal.—Delegados de Hacienda.....	418.250
Id.—Administraciones de Contribuciones y Rentas.	2.329.100
Id.—Administraciones de Propiedades é Impuestos.	1.129.125
<b>Suma el personal....</b>	<b>3.886.475</b>
Material.—Delegados.....	30.500
Idem.—Administraciones de Contribuciones y rentas.....	97.775

Idem.—Idem de Propiedades é Impuestos..... 53.150

**En total..... 181.425**

Importa pues, el personal y material de las nuevas dependencias..... 4.067.900  
Y ascendiendo el de las actuales, como antes se ha dicho, á..... 4.102.900

Resulta un menor gasto anual de..... 35.000

economía que, si bien es relativamente reducida, es economía al fin, y permitirá utilizar su importe en otro importante servicio.

Organizada en la forma expresada la Administración, y restablecido también el reglamento de 1881 con las reformas ó modificaciones que la práctica de entonces aconsejó como convenientes, se atiende desde luego á lo más esencial, sin perjuicio de resolver lo más acertado respecto á la dotación y categoría de los Delegados cuando se redacte y apruebe un nuevo presupuesto general.

Quedan expuestas las reformas que desde luego considera el Ministro que suscribe indispensable realizar, ó indicados los beneficios que con su planteamiento debe reportar al Estado, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que le concede el art. 1.º de la ley de 12 del actual, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorización primera de las concedidas por el artículo 1.º de la ley de 12 de este mes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda. Estos funcionarios tendrán la categoría ó consideración de Jefes de Administración, y todos el haber anual por ahora de 7.500 pesetas. Disfrutarán además una gratificación para gastos de representación por la suma señalada ó que se consigne en presupuestos.

Art. 2.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias

1.º Por una Administración de Contribuciones y Rentas.

2.º Por otra Administración de Propiedades é Impuestos.

3.º Por una Tesorería.

4.º Por una Intervención.

Y 5.º Por las demás dependencias y establecimientos que actualmente existen para la administración de otros ramos y servicios especiales.

Art. 3.º Los Interventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoría más inmediata á los Delegados, y sustituirán á éstos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

(Se continuará.)

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de capital y pueblos.

Año económico de 1884 á 1885.

Relación de las bajas por partidas fallidas que han sido aprobadas por esta Administración de Hacienda durante el mes de Diciembre último, la cual se forma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido.

Número de Orden	Número de la matrícula	CLASE	Núm. del concepto	Apellidos y nombres del contribuyente	Industria, profesión, arte u oficio por que contribuyen	CALLE donde ejercen.	Tiempo por que es baja por fallidos.	Cuota por que es baja por fallidos.	Recargo por que es baja por fallidos.	TOTAL.	6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargo por derechos de cobranza, formación de matrícula, etc.	TOTAL general.
								Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
42	1105	2	104	Blanco Pedro	Corbeta Constantino.		1 año.	474	85	559	33	592
43	1109	2	104	Toriente Pedro de la	Bergantín Goleta Dorotea.		id.	140	25	166	9	176
44	1113	2	104	Pelro arche José	Vapor Hernani,		id.	420	75	495	37	525
45	1114	2	104	Go estegui Jose	Patache Margarita.		id.	69	12	81	4	86
46	1116	2	104	Herera Ramón	Vapor Manuelta		id.	500	90	590	3	625
47	1117	2	104	Barrera José	Vapor primer Barrera.		id.	500	90	590	36	625
48	1119	2	104	Blanco Perez	Corbeta Paquita.		id.	500	90	590	40	625
49	1120	2	104	Zárraza Juan Manuel	Corbeta Pepita Vicenta.		id.	203	36	239	35	253
50	1121	2	104	Ibauta Fidel	Vapor Mendez Nuñez.		id.	38	54	363	14	385
51	1124	2	104	Pila Antonio	Goleta Socorro.		id.	210	41	247	21	268
52	1125	2	104	Arana José y otros	Patache.		id.	55	37	64	3	68
53	1127	2	104	Costales Maria Concepción	Patache Concha.		id.	70	12	82	4	87
54	1119	2	104	García Eusebio	Quechemarin Celestina.		id.	20	3	23	1	25
55	1133	2	104	Urtua y Compañía	Quechemarin E. de Toca.		id.	37	6	43	2	46
56	1134	2	104	Welles Donato	Patache Luisa.		id.	66	12	81	4	88
57	1135	2	104	H-Iguera Florencio	Lanchón Carmen.		id.	31	5	36	2	38
58	1137	2	104	Goicoechea Martin	Id-m San Agustín.		id.	58	10	68	4	72
59	1140	2	104	Rico Diego	Patache Luisa.		id.	26	4	30	1	32
60	1141	2	104	Perez Fresno Fernando	Quechemarin Pilar.		id.	29	5	34	2	36
61	1145	2	104	Olavarria Gabino	Bergantín Salvador.		id.	248	44	292	17	310
62	1146	2	104	Oleaga Fidel	Corbeta Septuno.		id.	500	90	590	35	625
63	1147	2	104	Urquiza Segundo	Quechemarin Hernandez.		id.	43	7	50	3	53
64	1151	2	104	Annategru Laureno	Vapor Carlitos.		id.	70	12	82	4	87
65	1152	2	104	Diaz Gutierrez José	Vapor Itaquejada.		id.	75	13	88	5	93
66	1153	2	104	El mismo	Maria Josefina.		id.	68	12	80	4	84
67	1161	2	104	Prado Eduardo	Patache San Miguel.		id.	34	6	40	2	42
68	1162	2	104	Ramón Perez José	Patache Matilde.		id.	46	8	54	3	57
69	1163	2	104	Compañía linea Vapores Serra.	Vapor San Francisco.		id.	500	90	590	35	625
70	1171	4	34	Urbina Victoriano	Peluquero.	H. Cortés.	id.	111	19	130	7	138
71	1607	4	90	Martinez Juan	Barbero.	Mercados.	id.	54	9	63	3	67
72	1621	4	90	Iturriaga Agustín	id.	Peña-Herbosa.	id.	54	9	63	3	67
73	1665	4	103	Iglesias Genero	Zapatero.	Peña-Castillo.	id.	29	5	34	2	36
74	169	1	7	Pablo Antonio	Vinos.	id.	id.	13	2	15	1	16
75	174	4	103	Alvarez Mancio	Zapatero.	San Francisco.	id.	396	79	475	20	495
76	128	1	5	Lanire Francisco	Instrumentos metálicos.	Búrgos.	id.	300	54	354	21	375
77	203	1	6	Mateo Herran	Comestibles.	id.	id.	176	31	207	12	220
78	319	1	7	Torregrasa Andrés	Vinos y Aguardientes,	id.	id.	176	31	207	12	220
79	412	1	7	Goiztisolo Nieves	id.	id.	id.	111	19	130	7	138
80	438	1	8	Eguarte Nicanor	Mesón.	Cervantes.	id.	111	19	130	7	138
81	453	1	8	Toconal José Modesto	Abaceria.	Rupalacio.	id.	111	19	130	7	138
82	480	1	8	Rivas Félix	id.	id.	id.	111	19	130	7	138

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN.

Extracto de los acuerdos tomados y aprobados por la corporacion durante el segundo trimestre de 1885 a 1886.

*Sesion ordinaria de 4 de Octubre 1885.*

Se acordó conformarse con el dictamen de la Comisión, concediendo ocho areas de terreno sobrantes de carreteras en el sitio de las Suertes del pueblo de la Abadilla en el barrio de Saron, a don Policarpo de Colza para construir una casa y huerto, previo pago de su tasacion.

Que en término de tres dias despues de notificado D. Bernardino Gomez, de je en libertad de la servidumbre cerrada y abierto el terreno perteneciente al pueblo de Lloreda en sitio de Gerbeles, y de no verificarlo se cumpla por operarios a su costa.

Que se pague al Secretario del Ayuntamiento ciento catorce pesetas 90 céntimos las 96'40 por el papel sellado de todas clases y sellos suplidos por el Ayuntamiento segun cuenta, y las 1'50 por gastos de comision e impresion para la entrega de expediente y quintos el dia 22 de Setiembre ante la comision provincial.

Pagar al alguacil del Ayuntamiento diez pesetas por viajes y bagaje para conducir con carro a los ayuntamientos de Villaseca y Villafuere objetos robados para el Juzgado de instruccion de Villacarriedo y a la Audiencia de Santander.

Pagar a D. José Penagos vecino de Santa María tres pesetas por conducir un pobre enfermo al Ayuntamiento de Villafuere.

Avisar al contratista ó fiador del puente abajo la de Argomilla para que manifieste si está dispuesto a levantar la parte caída de referido puente.

*Sesion del 11 de Octubre.*

No hubo sesion por falta de número de los Concejales.

*Sesion del dia 18 de Octubre.*

Se acordó convocar la junta de asociados para deliberar lo procedente sobre las reformas que manda el Sr. Gobernador introducir en él lo relativo a los gastos aumentos de consideracion.

Declarar vecino a su instancia en el pueblo de Esles a D. Bernardo Alonso Diego, desaciendo el error del nombre con que figura de vecino en el mismo con el nombre de Domingo Diego Alonso desde hace más de dos años.

Que por el Sr. Presidente se reclame 25 pesetas 50 céntimos que pide al farmacéutico D. Tiburcio Garcia, la heredera de D. Nicolasa Bustillo, que suplico para desinfectar la casa de este, y practicar la autopsia.

Que habiendo dos vacantes en la junta de asociados, nombrar otros dos en la sesion ordinaria inmedita anunciándolo al público.

*Sesion ordinaria del 25 de Octubre.*

Se acordó admitir la dimision de oficial escribiente de la Secretaría a don Manuel Alonso Fernandez, quedando satisfechos en su comportamiento durante el tiempo que lo ha desempeñado y nombrar en su lugar interinamente a D. Benigno Penagos Munedas que lo han sido anteriormente.

Se procedió al sorteo de dos vocales de la Junta municipal que se hallaban vacantes, y correspondió a los vecinos don Benigno Penagos y D. José Gutierrez Fernandez, de las secciones de Santa María y San Roman.

Anotar para ser alta en el amillaramiento setenta y uno y medio carros de terreno a D. Gregorio Gutierrez Ruiz, y baja a su padre D. Nicolás que los tenía amillarados, en conformidad a la Real orden de 14 de Junio de 1884; expidiéndole certificacion para inscribir en el registro de la propiedad dicha finca.

Se acordó que habiendo sido enjuiciada la corporacion de verbal civil, sobre suspender un acuerdo para restituir una servidumbre pecuaria en el sitio de Gerbeles, del pueblo de Lloreda, cerrada por D. Bernardino Gomez, demandante del juicio, y no habiendo él estado que tiene la demanda, que por el Regidor Síndico se averigüe el estado en que se halla, dando cuenta a la Corporacion.

Se acordó que los encargados de la recaudacion por cuenta del Ayuntamiento en el año anterior rindan su cuenta ante el Alcalde para saber si están satisfechos el banco y los recargos municipales.

Que por el Sr. Alcalde se publiquen bandos a fin de que no le derroten las vegas hasta tener licencia para ello, prohibiendo toda entrada de ganados en las vegas.

Que hallándose hundido el puente abajo la del pueblo de Argomilla interin este se habilita, se ponga un paso provisional con las maderas de roble cortadas en plantillo de Argomilla.

*Sesion ordinaria de 1.º de Nobre. 1885.*

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion en el primer trimestre anterior.

*Sesion del dia 8 de Noviembre.*

En este dia no hubo sesion por falta de mayoría de concejales.

*Sesion ordinaria del dia 15.*

Se acordó declarar prófugo de quintas al mozo Domingo Mantecon Sierra, quinto con el núm. 7, del primer reemplazo de 1885 y ausente en Méjico, haciendo responsable al padre conforme los artículos 22 y 26 de la ley de reclutamiento que Antonio a su hijo para aludir la responsabilidad del servicio.

Que para reparar los desperfectos ocurridos en los puentes de Santa María y Abadilla por la avenida extraordinaria, se corten seis piezas de roble, tres en el monte de cada pueblo, incluyéndolas en el primer plan de aprovechamientos forestales del año próximo, dando cuenta a la Autoridad superior de la provincia.

Que se amillaren a nombre de doña Ana de Rueda, vecina de Esles, diez fincas que heredó de su tío D. Lorenzo de Barreda, por tener cumplidos los requisitos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, dándolas de baja al don Lorenzo, y expidiéndola la correspondiente certificacion para que pueda inscribirlas en el Registro de la Propiedad.

No admitir ni haber lugar a reformar la clasificacion de soldado del mozo Jose Bustillo Saro, del segundo reemplazo de este año, por no justificar la imposibilidad de no concurrir a la clasificacion y declaracion de soldados el dia que esta tuvo lugar, ni se representó por persona alguna, conforme marca el artículo 77 de la ley de reclutamientos.

Se acordó declarar prófugos a los mozos del segundo reemplazo que no

se presentaron a la clasificacion y declaracion de soldados el dia 23 de Agosto, y se hallaban en la Península con arreglo al art. 87 de la ley, y remitir relacion de los mismos a la Excelentísima Comision Provincial.

Conceder licencia al señor Alcalde para ausentarse del Ayuntamiento, por asuntos de familia, en el término de treinta dias, y dar cuenta al Gobierno civil.

*Sesion del dia 22 de Noviembre.*

En esta sesion no hubo acuerdo, por no haber número de concejales para tomarle.

*Sesion extraordinaria del dia 23.*

Se acordó por el señor Alcalde presidente, se forme una nota de los contribuyentes de este distrito para componer la junta de amillaramiento, comprensiva de los mayores, medios y menores, y la remita a la Administracion dividida en grupos y secciones, para que elija los que han de componer la junta.

*Sesion del dia 29 de Noviembre de 1885.*

Se acordó proceder en el mes siguiente a la formacion del padron quincenal de habitantes de este Ayuntamiento, y repartir las hojas oportunas a todos los vecinos para llenarlas e inscribir sus familias.

Se acordó no conformarse la Corporacion con la resolucion del Gobierno civil que anuló un acuerdo del Ayuntamiento, anulando otro del interino, que creo dos plazas de médicos y una de farmacéutico, alzarse ante el señor Ministro de la Gobernacion.

Nombrar una comision de los concejales D. Fermín Garcia y D. Gregorio Gutierrez para reconocer medio carro de terreno para agregar a un huerto, que solicita doña Teresa Bustamante, vecina de Esles, frente a su casa-habitacion.

Que por la junta de San dal local se acuerde y señale los sitios donde deban construirse los nuevos cementerios, que reúnan condiciones legales de capacidad e higiene.

Aprobar la cuenta presentada por D. Remigio Penagos, recaudador del reparto vecinal y céculas personales del ejercicio de 1883 a 1884.

Pagar al señor Alcalde 10 pesetas por gastos de un viaje a Santander para asuntos municipales.

*Sesion ordinaria del dia 6 de Diciembre de 1885.*

Se acordó nombrar comisionado para la entrega en caja de la zona militar de Sant-ña, al secretario del Ayuntamiento, entregán tole los documentos para el asunto.

Aprobar el informe de la comision nombrada por el Ayuntamiento, que se conceda a doña Teresa Bustamante, vecina de Esles, para agregar a un huerto, con medio carro de tierra, previo pago de su tasacion a favor del pueblo.

Que por los vecinos de los referidos pueblos, se proceda a la encauzacion y arreglo de carreteras obstruidas por los rios en la avenida última, de los pueblos de Esles, Llodatotera, Abadilla y Santa María, a fin de librar los rios que atraviesan las vegas comunes y las carreteras vecinales contiguas a los rios.

Que por el señor Alcalde se invite a los dueños del terreno donde se ha de construir el nuevo cementerio, para que, si no se convienen en el precio de la tasacion, proceder al expediente

de expropiacion forzosa, dando cuenta de la imposibilidad actual de llevar a cabo la construccion de la obra, al Gobierno civil, para que prolongue el plazo señalado para la construccion.

*Sesiones ordinarias del dia 13 y 20 de Diciembre*

En estos dos dias no hubo sesion por falta de concejales.

*Sesion ordinaria del dia 27 de Diciembre.*

Se acordó formar la lista de los mayores contribuyentes, en virtud del artículo 25 de la ley del Senado, y exponerla al público el dia 1.º de Enero de 1886.

Que se expida certificado de los bienes amillarados a doña Nemesia Obregon Villa.

Que se reana la corporacion en sesion extraordinaria el dia 31 del corriente mes, para terminar y suscribir el empaquetamiento del Municipio, y exponerle al público como previene la ley municipal.

Que se proceda a formar el nuevo padron de prestaciones personales para la ejecucion de las obras públicas, estimando para ello el padron de habitantes que se acaba de confeccionar.

*Sesion extraordinaria de 3.º de Diciembre de 1885.*

Se acordó aprobar y suscribir el padron quincenal de habitantes, disponiendo se publique en los términos que previene el capítulo 3.º de la ley municipal y artículos 18 y 19, y que se extraigan las listas en extracto que ordena el artículo 19 de la misma ley.

#### Contabilidad municipal.

Estado de los ingresos y gastos durante el segundo trimestre de 1885 a 1886.

	Pesetas	Cs.
Recaudado en este trimestre.....	9.059	85
Satisfecho durante el mismo.....	8.323	79
Existencia para el siguiente.....	736	06

Santa María de Cayón 11 de Enero de 1886.—El Alcalde, Gorgonio de la Poytilla.—El Secretario, Casimiro Garcia.

## Anuncios particulares.

### REDENCION DEL

### SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si a estos no les corresponde servir en ninguno

de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

**Fernando del Rio.**  
Calle Alamea primera, núm. 2.

Imp. y lit. de Tylstorso Martinez.